



## CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE "ASEMUCH"

La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, estima de importancia informar lo siguiente:

### **PAGO DE BONO DE VACACIONES, NO IMPONIBLE:**

El artículo 25° de la Ley N° 20.971, publicada en el Diario Oficial del 22/11/2016, concedió, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2017 y cuyo monto será de:

- \$ 1107.431.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$709.046.- y de
- \$ 75.202.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$2.347.989.-.

Este bono de vacaciones que concede este artículo en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora.

**Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios.**

Para los efectos de lo indicado, adjunto información establecida en la página web de la Subdere, a través de la cual se indica que se está distribuyendo los recursos para el pago del mencionado bono. Adjunto archivo que contiene los recursos por región, por comuna y por personal (municipal, educación, salud, cementerio, atención menores).

### **APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.922:**

Con forme a lo establecido en esta ley, a partir del 1° de enero de 2017, ocurrirá lo siguiente:

### **ENCASILLAMIENTO EN GRADO INMEDIATAMENTE SUPERIOR A FUNCIONARIOS ESTAMENTOS TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIARES:**

- **El artículo primero transitorio, dispuso que a contar del 1 de enero del año 2016, el personal de planta, que se encontraba nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de los estamentos señalados, entre los grados 10° al 20°, ambos inclusive, será encasillado en el grado inmediatamente superior** siempre que se haya desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos, contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.
  
- **El Artículo segundo transitorio, dispone que, el personal de planta, que se haya encontrado nombrado al 1 de enero de 2015 como titular en un cargo de los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares en los grados 15º al 20º, ambos inclusive, será encasillado a partir del 1 de enero de 2017 en el grado inmediatamente superior al que esté en posesión a esta última fecha.** Para acceder este derecho, los funcionarios titulares de planta deberán haberse desempeñado, a lo menos, durante cinco años, continuos o discontinuos, contados con anterioridad al 1 de enero de 2015 en la misma municipalidad. Para dicho efecto se considerará el tiempo servido en la respectiva planta, sea en calidad de titular o a contrata asimilada a ella.
  
- **El Artículo tercero transitorio dispuso que, sin perjuicio de las normas que regulan el empleo a contrata, los alcaldes podrán, de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria, modificar los decretos que determinan al personal a contrata para efectos de aplicar en los mismos términos a este personal lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios anteriormente señalado.**
  
- **El artículo sexto transitorio dispone que, el Fisco efectuará un aporte extraordinario a las municipalidades durante el año 2016 de M\$ 32.000.000 (treinta y dos mil millones de pesos) y en el año 2017 de M\$ 36.000.000 (treinta y seis mil millones de pesos).** La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, anualmente determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda.

Dicha resolución dispondrá primeramente el financiamiento en su totalidad del incremento de grados dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios. El remanente que resulte luego de financiar el mencionado incremento se destinará al pago de las otras asignaciones y bonos otorgados en esta ley.

Para determinar los montos correspondientes a cada municipalidad se ordenarán éstas de acuerdo al mayor gasto en personal que origine el pago de las aludidas asignaciones, distribuyendo los recursos disponibles desde menor a mayor gasto hasta su total distribución.

Las municipalidades deberán acreditar mediante los medios, forma y oportunidad que determine la referida Subsecretaría los costos involucrados para la aplicación del presente artículo. Para dichos efectos los alcaldes a través de un oficio solicitarán anualmente a la

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los fondos respectivos, documento que será acompañado por certificado emitido por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control, el que además deberá ser suscrito por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe, el que contendrá un resumen de los mayores costos por gastos en personal, clasificados por grado, tanto respecto de los funcionarios de planta como de los a contrata.

Los oficios a que se refiere el inciso cuarto deberán ser enviados a la citada Subsecretaría dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, para efecto del pago de los beneficios del año 2016.

Para la entrega de los aportes que correspondan al año 2017, los oficios deberán ser enviados a más tardar el 28 de abril de ese año.

### **ASIGNACIÓN PROFESIONAL Y ASIGNACIÓN ESPECIAL DIRECTIVA - JEFATURA:**

- **El artículo 1º, concedió a contar del 1º de enero de 2016,** a los funcionarios de planta y a contrata de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3º del decreto ley N° 479/1974, del Ministerio de Hacienda, una asignación profesional, cuyo monto está establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.185, la que se pagará mensualmente y tiene el carácter de imponible y tributable.
- **El artículo undécimo transitorio, concedió a contar del 1º de enero de 2016,** al personal de planta y contrata de las plantas Jefaturas, Profesionales y Directivos, una asignación especial de Directivo-Jefatura, siempre que no tengan derecho a la asignación profesional del artículo 1º. La asignación se concede sólo al personal que se encontraba en funciones en las mencionadas plantas al 1 de enero de 2015. El monto de la asignación está determinada en este artículo.
- **Artículo séptimo transitorio, establece que el monto de la asignación profesional y de la asignación especial directiva - jefatura señalada en los artículos anteriores,** ascenderá a un 34% (treinta y cuatro por ciento) de su monto total desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de ese año; **y a un 100% (cien por ciento) de ella a contar del 1 de enero del año 2017.**